REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2023-00148-00
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A"
DDO: LUIS FERNANDO BURBANO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 244
Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) del año dos mil veintitrés (2.023).

El Banco Comercial Av Villas S.A", quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra el señor Luis Fernando Burbano, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra del señor Luis Fernando Burbano a favor de la Banco Comercial Av Villas" para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de ($ 9.762. 963.oo) por concepto del saldo capital contenido en el pagare Nª 3038459 que obra en la demanda.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, dese el 22 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

3.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la abogada Adriana Argoty Botero, identificada con la C.C. No. 29.110.099. y portadora de la T.P No. 123.836 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ba238a24e690f6c68cd98d782b2ebc40705cd2dc7ac204ec7e8c70d61ceb37**

Documento generado en 22/02/2023 12:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica